

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 62

Día 20 de febrero de 1978

INDICE

	Páginas		Páginas
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS		boración de la proyectada reforma de la Función Pública	1088
Proposición no de ley sobre elecciones sindicales de los funcionarios públicos, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista	1084	Pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con las consecuencias que se derivarían para ciertos servicios de las Diputaciones Provinciales si se les retirara su participación en el rendimiento de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas	1089
Proposición no de ley sobre retribuciones de los funcionarios públicos presentada por el Grupo Parlamentario Comunista	1085	Pregunta formulada por don Miguel Riestra París, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con la jubilación del profesorado de E. G. B.	1090
Escrito de doña Pilar Brabo Castells, del Grupo Parlamentario Comunista, complementando su interpelación sobre el Consejo Rector de RTVE	1086	Pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre y don Pedro de Mendizábal y Uriarte, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con la jubilación de los trabajadores del mar	1091
Pregunta que formula don Virgilio Zapatero Gómez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con el Hospital Comarcal de Motilla del Palancar y la situación sanitaria de la provincia de Cuenca	1087	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Federico Silva Muñoz, en relación con la misión que corresponde a RENFE en el ámbito del transporte por carretera	1092
Pregunta formulada por doña María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, en relación con la actual discriminación de la mujer en materia de derechos pasivos	1087	Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre el debate y votación de la moción presentada por doña Pi-	

	Páginas		Páginas
lar Brabo Castells, como consecuencia de su interpelación sobre la situación de la Universidad de Alcalá de Henares	1094	Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre el debate y votación de la moción presentada por don Marcelino Camacho Abad, como consecuencia de su interpelación sobre la flexibilización de plantillas.	1098
Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre el debate y votación de la moción presentada por doña María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre, como consecuencia de su interpelación sobre la industria de la construcción naval	1095	SENADO	
Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre el debate y votación de la moción presentada por don Licio de la Fuente y de la Fuente, como consecuencia de su interpelación sobre el Trasvase Tajo-Segura	1095	Comunicación de la Presidencia del Senado dando cuenta de la entrada en la Cámara del Acuerdo de Cooperación en materia de Pesca Marítima entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados	1097
Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre el debate y votación de la moción presentada por don Nicolás Redondo Urbieto, como consecuencia de su interpelación sobre el Patrimonio Sindical	1096	Proposición de ley sobre establecimiento de una tramitación abreviada en el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas	1098
		* * *	
		Variaciones en la composición de las Comisiones: Anuncio	1099



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre elecciones sindicales de los funcionarios públicos, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, así como su remisión a la Comisión de Presidencia.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la ci-

tada proposición no de ley. Dicho plazo finalizará el día 9 de marzo de 1978.

Palacio de las Cortes, a 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 138 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, solicito de esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, se tramite como proceda la siguiente proposición no de ley.

Motivación

Por la Ley 19/1977, de 1 de abril, se reconoce el derecho de libre sindicación y por el Decreto 1.522/1977, de 17 de junio,

se extiende ese mismo derecho para los funcionarios públicos. El Decreto 3.149/1977, de 6 de diciembre, regula las elecciones sindicales para todos los trabajadores del país, con exclusión expresa de los que prestan sus servicios en los "establecimientos militares". Debe entenderse que también ampara a todos los empleados públicos.

Sin embargo, por Oficio de 15 de diciembre de 1977 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a los Subsecretarios de los diferentes Departamentos se comunica que "hasta tanto no se regule con carácter general en el ámbito de la Administración la participación de colaboración de los funcionarios en los órganos de la función pública, no deben aceptarse la celebración de elecciones ni el resultado de las mismas, en el supuesto de que se hayan celebrado". Consideramos que se priva, mediante Oficio, a los trabajadores de la Administración Pública de un derecho reconocido por Decreto al conjunto de los trabajadores del país como tales.

Esta situación contradictoria se hace más evidente si consideramos que en numerosos Departamentos ministeriales se han venido celebrando elecciones de representantes habitualmente en los últimos años y que los órganos resultantes de las mismas han sido reconocidos como tales por las autoridades ministeriales. Al mismo tiempo, en algunos sectores de la función pública, como la Seguridad Social, se han celebrado elecciones al amparo de la regulación del Vertical. Aumenta esta contradicción el hecho de que al personal laboral al servicio de la Administración Pública se le autorice la celebración de elecciones sindicales acogiendo al Decreto 3.149/1977, creándose con ello una situación confusa al admitir en la misma estructura administrativa dos órganos de representación separados y elegidos con arreglo a disposiciones diferentes.

A la vista de todo ello, el Grupo Parlamentario Comunista presenta la siguiente proposición no de ley:

"1. Que sea de aplicación lo establecido en el Decreto 3.149/1977 en todos los as-

pectos generales y sólo se regule de manera específica aquellos no contemplados en el mismo como consecuencia de la especial estructura de la Administración Pública.

2. El único aspecto no contemplado por el Decreto 3.149/1977 es la Junta Superior de la Función Pública, que debe tener competencia negociadora, así como de aplicación a todos los colectivos de trabajadores al servicio de la Administración cualquiera que sea su relación laboral con la misma."

Palacio de las Cortes, 13 de febrero de 1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 139 del Reglamento vigente, la Mesa del Congreso de los Diputados, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo anteriormente citado del Reglamento, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición no de ley sobre retribuciones de los funcionarios públicos, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, así como su remisión a la Comisión de Presidencia.

Durante el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a la citada proposición no de ley. Dicho plazo finalizará el día 9 de marzo de 1978.

Palacio de las Cortes, a 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo del artículo 138 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, solicito de esa Mesa en nombre del Grupo Parlamentario Comunista se tramite como proceda la siguiente proposición no de ley.

Motivación

El tema de las retribuciones de los empleados públicos reviste indudable importancia, como lo demuestra el hecho de que casi un 35 por ciento del presupuesto de la Administración Central, sin contar clases pasivas, se dedica a remuneraciones de personal.

Existe un evidente malestar entre los funcionarios en relación con las retribuciones motivado por: sueldos insuficientes; mala distribución de la masa salarial; un sistema retributivo confuso y con un número excesivo de conceptos retributivos; fuertes sospechas acerca del origen de algunas retribuciones dirigidas sobre todo a algunos Cuerpos superiores; falta de claridad y publicidad de las retribuciones complementarias.

Parte del origen del malestar anterior está motivado por la existencia de las Juntas de Retribuciones (Central y Departamentales), que son órganos típicos de la estructura autoritaria de la Administración de la Dictadura y que en un proceso de cambio y consolidación de la democracia no tiene justificación posible.

Creemos que para la necesaria independencia y eficaz rendimiento de la función pública es preciso que el funcionario esté retribuido suficientemente, además de la necesaria incompatibilidad y expectativas de promoción profesional. Concretándonos por el momento sólo en el tema de las retribuciones, el Grupo Parlamentario Comunista hace la siguiente proposición no de ley:

“1. Publicación de los sueldos totales que por los distintos conceptos reciban los funcionarios y entrega de dichos datos a esta Cámara.

2. Disolución de las Juntas de Retribuciones y su sustitución por los órganos de representación resultantes de las elecciones sindicales.

3. Que se constituya la “Subcomisión de Retribuciones del Personal del Sector Público” en el seno de la correspondiente Comisión Parlamentaria, de conformidad con

lo estipulado en los Acuerdos de la Moncloa.”

Palacio de las Cortes, 13 de febrero de 1978.—**Ramón Tamames Gómez**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le concede el artículo 90 del Reglamento del Congreso, ordena la publicación de un escrito de la señora Brabo Castells que complementa su interpelación referente al Consejo Rector de R. T. V. E., publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del día 1 de los corrientes.

Palacio de las Cortes, 13 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados tengo el honor de presentar mediante este escrito una interpelación dirigida al señor Ministro de Cultura, en relación con el funcionamiento del Consejo Rector de R.T.V.E.

MOTIVACION

La interpelación se basa en que desde la creación del Consejo Rector de R. T. V. E. hasta la fecha éste no ha podido cumplir las funciones para las que fue creado, debido a la interpretación que el Gobierno ha dado a los acuerdos de la Moncloa en lo que se refiere tanto al funcionamiento como a las funciones del referido Consejo Rector.

Palacio de las Cortes, 8 de febrero de 1978.—**Pilar Brabo Castells**, Miembro del Grupo Parlamentario Comunista.—**Ramón Tamames**, Secretario del Grupo Parlamentario Comunista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 14 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Al Presidente del Congreso de los Diputados:

Virgilio Zapatero Gómez, Diputado del Grupo Socialista del Congreso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tiene el honor de solicitar de V. E. la tramitación de la siguiente pregunta dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social para que ante la Comisión de Sanidad del Congreso comparezca y nos informe sobre la situación y funcionamiento del Hospital Comarcal de Motilla del Palancar (Cuenca), así como de los propósitos de ese Departamento en torno a la mejora de la deficiente situación sanitaria de la provincia de Cuenca.

Motivación

Con una inversión aproximada de pesetas 17.000.000 fue construido en 1969 en Motilla del Palancar (Cuenca) un Hospital Comarcal que debería cubrir las necesidades hospitalarias del pueblo de Motilla y de la comarca; comarca que tiene aproximadamente 20.000 habitantes. Además de este objetivo, tal Hospital debería servir como centro de urgencias para caso de accidentes producidos en la carretera Madrid-Valencia.

El Hospital en cuestión está dotado de electrocardiografía, radiografía, laboratorio y quirófano. El personal a su cargo está compuesto por cinco médicos, seis auxiliares de clínica y un auxiliar administrativo para atender las 21 camas de que dispone.

Este Hospital, sin embargo, está infrautilizado, pues las 21 camas en cuestión es-

tán vacías mientras crecen las dificultades en Cuenca para la hospitalización de enfermos.

La situación es tanto más contradictoria si se tiene en cuenta que Cuenca ocupa el último lugar de las provincias españolas en su relación de número de camas por habitantes, que no llega al 2 por mil; que es una provincia cuya población tiene un elevado índice de envejecimiento y, por lo mismo, de mayores necesidades hospitalarias; pues es una provincia de gran extensión territorial, en la que el único centro hospitalario no situado en la capital —este de Motilla— está ilógicamente infrautilizado.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, considera este Diputado de gran interés para la provincia que represento que el Excelentísimo señor Ministro de Sanidad exponga ante la Comisión de Sanidad del Congreso los motivos y propósitos de su Departamento respecto al futuro de este hospital de Motilla, así como a la política sanitaria del Gobierno en la provincia peor dotada y atendida a este respecto, cual es la de Cuenca.

Palacio de las Cortes, 8 de febrero de 1978.—**Virgilio Zapatero Gómez**, Diputado por Cuenca.—El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 14 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre, Diputado por la Coruña, Vicepresidente tercero del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 y demás concordantes del Reglamento Pro-

visional del Congreso de Diputados, formulo al excelentísimo señor Ministro de Hacienda las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

El artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración del Estado, de 21 de mayo de 1966, señala que:

“1. La mujer funcionario público de la Administración Civil del Estado adquirirá y causará los mismos derechos pasivos que el varón, sin más excepciones que las de que no causará en ningún caso pensión de viudedad y que a la de orfandad no tendrán derecho los hijos mientras viva el padre, salvo que se den en éste algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se halle imposibilitado para atender a la subsistencia de los hijos y sea pobre en sentido legal.

b) Que haya abandonado a los hijos, lo cual se acreditará por los medios admisibles en derecho, a satisfacción de la Administración.

c) Que haya sido condenado a pena de privación de libertad por tiempo mayor de un año, lo que se justificará con testimonio de la sentencia correspondiente.

2. El abono de la pensión cesará cuando desaparezca la imposibilidad del padre o la situación de pobreza del mismo, cuando termine el abandono o recobre la libertad, aunque sea en forma provisional.”

Dadas las modificaciones en el Código Civil en los artículos referentes a la capacidad jurídica y derechos de la mujer y a la potenciación que en todos los órdenes se está realizando con el fin de conseguir la plena igualdad con el varón, resulta incoherente seguir manteniendo el contenido de este artículo, así como del 160 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, de similar contenido, ya que se trata de una notoria discriminación de la mujer trabajadora, además de una flagrante injusticia, puesto que si cotiza en iguales condiciones que el varón, debe causar en favor de su familia los mismos derechos pasivos que éste.

Ante lo expuesto, formulo a V. E. las siguientes preguntas:

1.ª ¿Por qué siendo las cotizaciones iguales para ambos sexos se discrimina la prestación de viudedad y orfandad al cónyuge viudo e hijos de la mujer funcionario?

2.ª ¿Tiene previsto el Gobierno alguna modificación del artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Derechos Pasivos, de 21 de mayo de 1966, y del artículo 160 de la Ley General de Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, con el fin de eliminar la mencionada discriminación?

Madrid, 13 de febrero de 1978.—**María Victoria Fernández-España**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **Manuel Fraga Iribarne**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 14 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo del artículo 128 del vigente Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, el Diputado firmante presenta la siguiente pregunta al Gobierno y solicita de esa Mesa se le dé el trámite oportuno.

Motivación

Los funcionarios han planteado a través de diversos medios la necesidad de modificación de su actual estatuto profesional, casi desde el inicio de la implantación del mismo en 1964.

También esta Cámara planteó la necesidad de un Estatuto de la Función Pública acorde con la nueva situación democrática, con ocasión de la discusión del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Es-

tado para 1978. Concretamente la Comisión de Presupuestos elevó una moción pidiendo que antes del 30 de abril el Gobierno presentase un proyecto de Ley de la Función Pública.

Actualmente parece que está en elaboración un Estatuto para la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que es posible que se dé la participación de las organizaciones de funcionarios y de sus representantes.

Asimismo en la Función Pública circulan diversos proyectos de tal Estatuto a los que se les asegura un valor oficial. Dada la estructura de Cuerpos de la Función Pública, es de prever reacciones muy diversas entre los mismos, juzgándose dichos proyectos, o el futuro Estatuto, más en función de los intereses de tal o cual Cuerpo que en función de los necesarios cambios que la Función Pública necesita. Ello es tanto más importante por el peso que determinados Cuerpos de funcionarios tienen en la elaboración previa y desarrollo posterior de dicho Estatuto. El ejemplo del Estatuto de 1964 así lo indica.

La complejidad de los temas que tiene que recoger tal Estatuto, derivados de los problemas de una Administración democrática y eficaz, transparente y fácilmente controlable, implica que la elaboración del mismo no pueda acometerse como un proyecto rutinario de ley.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Comunista pregunta al Gobierno:

1. ¿Ha previsto el Gobierno recabar la participación y ayuda de expertos de dentro y de fuera de la Administración para elaborarlo?

2. ¿Piensa el Gobierno negociar con la Junta Superior de la Función Pública resultante de las elecciones sindicales que van a celebrarse próximamente en la Administración Pública?

3. Una reforma del Estatuto de la Función Pública exige el manejo de numerosos datos y cuantiosa información sobre la actual estructura de la Administración Pública española, ¿piensa el Gobierno acompañar el proyecto de Ley de la Función Pública con las conclusiones elaboradas en las consultas y negociaciones con

los representantes de los trabajadores de la Administración Pública, al mismo tiempo que con los datos y documentos necesarios para que esta Cámara pueda contemplar con amplia visión de conjunto el complejo panorama de la actual Función Pública española?

4. ¿Piensa el Gobierno contemplar en el proyecto los siguientes puntos básicos para todo Estatuto de la Función Pública?:

- Reconocimiento de los plenos derechos cívicos y políticos de los funcionarios;
- Reconocimiento de los derechos sindicales de los trabajadores de la Función Pública;
- Reglamentación de los deberes profesionales de los funcionarios (regulación estricta de las infracciones y responsabilidades);
- Régimen de incompatibilidades;
- Regulación de la Carrera Administrativa;
- Sistema de acceso, formación y perfeccionamiento de funcionarios;
- Unificación de la política de personal;
- Objetivación y provisión de puestos;
- Sistema retributivo;
- Ambito de aplicación general que no excluya ninguna rama de la Administración Pública.

5. ¿Cuál es la situación actual de dicho proyecto?

Palacio de las Cortes, 13 de febrero de 1978.—J. Solé Tura, Miembro del Grupo Parlamentario Comunista.—El Secretario del Grupo Parlamentario Comunista, **Ramón Tamames Gómez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, a 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre, Diputado por La Coruña, Vicepresidente tercero del Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128 y demás concordantes del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al excelentísimo señor Ministro de Hacienda las siguientes preguntas, de las que desea obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes:

De los ingresos obtenidos por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas se realizaba un reparto entre diferentes organismos, entre ellos las Diputaciones Provinciales. Pero recientemente se ha adoptado la decisión, por el Consejo Superior de Deportes, en orden a absorber la participación del 11 por ciento del rendimiento de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas que hasta ahora venían percibiendo las Diputaciones Provinciales, con lo que éstas estiman que tal medida obligaría a desatender servicios de carácter deportivo-benéficos y sociales, que hoy vienen funcionando satisfactoriamente.

Ante lo expuesto, formulo a V. E. las siguientes preguntas:

1. ¿En qué situación quedarían los servicios de las Diputaciones Provinciales que hoy son atendidos con cargo a esta participación en el rendimiento de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas en el caso de que les sea retirada?

2. ¿Con qué subvenciones contarían las Diputaciones Provinciales en caso de prosperar esta decisión para atender las necesidades que hasta el momento se cubren con la citada participación?

En Madrid, a 14 de febrero de 1978.—**María Victoria Fernández España**. — El portavoz del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, **Manuel Fraga Iribarne**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, a 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excmo. Sr.: **Miguel Riestra París**, Diputado por Orense del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 128 y demás concordantes del Reglamento provisional del Congreso de Diputados, formula al Ministro de Educación y Ciencia las siguientes preguntas, a las que pretende obtener respuesta por escrito de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del meritado Reglamento, preguntas a las que sirven de base los siguientes breves antecedentes:

Es muy viejo el problema de la edad de jubilación de los maestros, hoy profesores de E. G. B., y en diferentes ocasiones ha sido tratado con criterios contradictorios. La jubilación forzosa tiene lugar cuando cumple setenta años; la voluntaria, con todos los derechos, cuando al funcionario le falten cinco años o menos para la jubilación forzosa y cuente con cuarenta años de servicios efectivos. Tiene que reunir ambas condiciones para retirarse con el 80 por ciento de su haber; en otro supuesto solamente percibirá el 60 por ciento del sueldo, según el Decreto-ley de 13 de julio de 1967, que modifica lo que anteriormente dispuso la Ley de Funcionarios de Administración Civil, de 7 de febrero de 1964, en la que permitía al maestro la jubilación voluntaria exigiéndole un mínimo de edad de sesenta años y treinta de servicios.

Las causas de esta modificación, que evidentemente perjudican al maestro, tuvieron como justificación "un notorio aumento en las clases pasivas", justificación que se halla en contradicción con la fina-

lidad perseguida, o visión de que la enseñanza no es un gasto, sino una inversión rentable al 100 por ciento. Es indudable que hay maestros que a los sesenta y cinco años están plenamente capacitados y dan un rendimiento óptimo, pero por desgracia y dado el carácter "sui generis" de la función docente, es preciso para llevarla a feliz término no sólo la vocación e inteligencia, sino también tener muy en cuenta sus aptitudes anímicas y somáticas, y es indudable que a medida que avanza la edad disminuyen las facultades de todo hombre de manera irreversible, de manera que no cabe pretender que un maestro de edad avanzada pueda dar el rendimiento que la sociedad le exige y su vocación le impone.

Por todo lo anterior, el Diputado que suscribe formula la siguiente pregunta:

Teniendo, como tiene, el Gobierno conocimiento de que los antecedentes relatados son ciertos, ¿ha tomado el Gobierno o va a tomar alguna providencia sobre la materia a fin de que se revise la legislación vigente y se autorice al maestro para solicitar el retiro al cumplir los sesenta años y tener diez trienios de servicios prestados al Estado?

Madrid, a 15 de febrero de 1978.—**Miguel Riestra París**.—El portavoz del Grupo de Alianza Popular, **Manuel Fraga Iribarne**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, a 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

María Victoria Fernández-España Fernández-Latorre y **Pedro de Mendizábal y Uriarte**, Diputados de Alianza Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 128

y demás concordantes del Reglamento provisional del Congreso, formulan al excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social las siguientes preguntas, de las que desean obtener respuesta por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Antecedentes de las preguntas:

La exposición de motivos del Texto Refundido que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (Decreto 30-V-1974) señala que: "Entre los avances más notables del Régimen Especial sobre la regulación anterior cabe destacar la anticipación de la edad de jubilación, medida ésta que queda justificada por la dureza, carácter agotador y condiciones penosas en que se desarrolla en muchas ocasiones el trabajo de los marinos mercantes y pescadores de altura".

En el artículo 37 del Texto Refundido, número 3, se establece:

"La edad mínima para la percepción de la pensión de jubilación será la establecida en el Régimen General de la Seguridad Social (sesenta y cinco años). Dicha edad podrá ser reducida por Decreto a propuesta del Ministerio de Trabajo y previo informe de los correspondientes Sindicatos en aquellas actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre, en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación familiar y alejamiento del hogar."

Como puede observarse, aunque del Texto Refundido podría deducirse incluidas entre otras actividades peligrosas, la pesca de bajura, tanto en la exposición de motivos como en el subsistente Decreto de 23 de julio de 1970, que fija los coeficientes reductores aplicables sobre la edad de jubilación, no se menciona para nada esta modalidad de pesca, posiblemente la que en más precarias condiciones de seguridad, higiene y penosidad se realiza.

Concretamente, en lo que a los coeficientes reductores sobre la edad de jubilación se refiere, regulados por el citado Decreto

de 23-VII-1970, respecto a la pesca vienen determinados para cualquier clase de trabajo realizado a bordo de embarcaciones, tomando en consideración el número de toneladas de registro bruto de las mismas, sin distinción de la pesca de altura y bajura, que, sin embargo, presentan problemáticas notablemente diferentes. Por ejemplo, a la hora de fijar la edad de jubilación de los pescadores de bajura habría que considerar, aparte de las circunstancias derivadas del mero tonelaje de las embarcaciones, las derivadas de la seguridad e higiene, así como de la edad de comienzo de la prestación del trabajo, que usualmente es a los catorce años, notorio adelanto teniendo en cuenta la penosidad y dureza de estas tareas.

Ante lo expuesto, y atendiendo a los ruegos de numerosos pescadores de bajura y sus familias, afectados por esta situación, formulo a V. E. las siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no se hace referencia en la exposición de motivos del Decreto de 30 de agosto de 1974 a los pescadores de bajura, si los coeficientes reductores de la jubilación vienen determinados por las toneladas brutas de las embarcaciones, sin distinción de pesca de altura o de bajura, con lo que ésta parece soslayada?

2. ¿Tiene el Gobierno intención, en virtud de las facultades concedidas por el Texto Refundido de 30 de agosto de 1974, de revisar los coeficientes establecidos por Decreto de 23 de julio de 1970, notoriamente superados e insuficientes en relación con la regulación posterior de este Régimen Especial?

3. ¿Tiene el Gobierno, teniendo en cuenta las directrices fijadas por la O. I. T. respecto a la edad de jubilación, el propósito de hacerlo extensibles a los trabajadores de pesca, en especial a los de bajura, teniendo en cuenta las duras y precarias condiciones de seguridad e higiene a bordo de las embarcaciones y la temprana edad de comienzo en la prestación de trabajo?

Madrid, 15 de febrero de 1978. — **María Victoria Fernández España y Pedro Mendizábal Uriarte.**—El Portavoz, **Manuel Fra-ga Iribarne.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta formulada por el Diputado señor Silva Muñoz y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del 14 de enero de 1978.

Palacio de las Cortes, a 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Federico Silva Muñoz, Diputado por Zamora, sobre la crisis del transporte por carretera en las provincias de Zamora, Salamanca y Guipúzcoa, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 47, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo contenido es el siguiente:

"1. Debido al aumento de tráfico de súbditos portugueses entre Francia y Portugal y siendo insuficientes los medios ferroviarios de que se disponía en los primeros años de la década de los 60, el transporte se realizaba utilizando vehículos franceses hasta la frontera de Behovia, donde vehículos españoles del Servicio Comercial de la Industria del Transporte de Viajeros en Autobuses (SERCOCBUS) los trasladaban a la frontera hispano-portuguesa, continuando en vehículos portugueses desde este último punto hasta su lugar de destino.

Estos transportes de trabajadores portugueses por SERCOCBUS, desde Irún a Fuentes de Oñoro, estuvieron amparados desde el 30 de noviembre de 1965 en autorizaciones de la Dirección General de Transportes Terrestres del entonces Ministerio de Obras Públicas, que se renovaron cada seis meses hasta el 18 de mayo de 1968 y mensualmente desde esta fecha hasta el 18 de noviembre del mismo año en que expiró la última autorización concedida.

La Administración, en sus legítimos de-

seos de ordenar la actividad del sector en este ámbito, redactó por sí misma un proyecto que fue aprobado por la mencionada Dirección General de Transportes con fecha 2 de enero de 1968, en base al cual el servicio se empezó a prestar a partir de las fechas subsiguientes a noviembre de 1968 por RENFE-ATCAR, quien había solicitado la concesión de la línea Irún-Fuentes de Oñoro, con Higuera de Zamora a Tordesillas.

Esta iniciativa de oficio por parte de la Administración fue impugnada por la Empresa IBERBUS, S. A., y confirmada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1968 del entonces Ministerio de Obras Públicas en vía administrativa y en vía contenciosa por Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1972.

Incoado el reglamentario expediente de concesión del servicio objeto del mencionado proyecto y al amparo de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1952, se autorizó el 19 de febrero de 1973 la explotación anticipada y provisional del nuevo servicio conjuntamente a los ferrocarriles afectados RENFE y FEVE, a cuyo favor había sido reconocido el derecho de tanteo preferente al haber sido clasificada la línea de carretera proyectada como coincidente del grupo a).

En el concurso convocado para su adjudicación presentó una proposición en competencia la empresa SEQUEIRA, S. A., proposición que fue desestimada, otorgándose definitivamente la concesión por Orden ministerial del entonces Departamento de Obras Públicas de 13 de mayo de 1976, a RENFE y FEVE solidariamente, que habían ejercitado oportunamente el derecho de tanteo que les había sido reconocido.

En la actualidad se hallan pendientes de sentencia sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos por SEQUEIRA, S. A., e IBERBUS, S. A., cuyos motivos de impugnación se ciñen fundamentalmente a la clasificación administrativa dada al servicio respecto al ferrocarril.

2. Interesándose las Administraciones portuguesa y francesa, así como la española, por el establecimiento de la línea París-Portugal sin ruptura de carga en las

fronteras, ATCAR solicitó la concesión de las líneas París-Lagos y París-Viana el 25 de mayo de 1974, con arreglo al Decreto de 19 de junio de 1969 por el que se reglamentan los servicios regulares de transporte público internacional de viajeros por carretera.

El 24 de septiembre de 1974 se celebró en París una reunión tripartita entre las Administraciones de los tres países para tratar del establecimiento de las líneas Francia-Portugal, entre las que figuraban París-Viana, París-Lagos y París-Lisboa.

Dado el interés general en establecer la línea de origen a destino, se acordó conceder autorizaciones tripartitas; pero estando en tramitación la concesión de la línea por parte española a la empresa ATCAR, siguiendo lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, los viajes que se realizarán serán considerados en España como servicios discrecionales en régimen provisional, y así se hizo constar en las autorizaciones tripartitas que se suscribieron por parte española el 3 de julio de 1975.

Por resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 10 de octubre de 1977 se otorgó a RENFE la autorización, por un plazo de cinco años, del servicio público internacional de transportes de viajeros por carretera entre París y Viana, Lisboa y Lagos, una vez tramitada la petición conforme a lo preceptuado en el mencionado Decreto de 19 de junio de 1969.

3. En épocas punta, verano, Navidades y Semana Santa, ATCAR viene solicitando de la Dirección General de Transportes Terrestres, y así se le viene concediendo, la adscripción de vehículos de otras empresas para hacer frente a las intensificaciones de tráfico. Varias de estas empresas están establecidas en provincias que atraviesan la línea y se interesa de ATCAR que tome esta circunstancia muy en consideración al tratar de cubrir estos tráficos.

En este sentido fue solicitado durante 1977 de las empresas integradas en IBERBUS una especificación de los medios que podrían poner a disposición del servicio, así como las condiciones de todo orden de su utilización: exigiéndose en cualquier caso por RENFE que se alcanzase el nivel

de calidad de sus medios propios con que habitualmente presta el servicio. La decisión por parte del responsable del servicio sólo podrá producirse a la vista de ofertas concretas que no han sido, al parecer, presentadas.

Para ponderar en sus justos límites la importancia real de este problema es importante subrayar que los autobuses-día contratados por RENFE a terceras personas para atender las puntas de los meses de diciembre y enero pasados, incluidas obviamente las vacaciones navideñas, han sido 38.

4. Los datos aportados respecto de los déficit generados por RENFE-ATCAR no resultan exactos. Las cuentas de RENFE que se someten a conocimiento de la Cámara evidencian que la actividad de la carretera de RENFE se salda con una moderada rentabilidad; es decir, la actividad de RENFE en este subsector persigue precisamente una racionalización de servicios y medios que evite una ulterior socialización de pérdidas.

Tampoco parece muy relevante la presunta lesión al sector como consecuencia de esta concesión, que se justificó por las razones antes apuntadas, dado que el servicio se presta con quince autobuses a pesar de que la regularidad de la línea se ha traducido en un incremento del volumen de tráfico.

Se entiende, por último y además de las consideraciones expuestas, que la posición de RENFE o, con mayor amplitud, del sector público en la carretera es tema a considerar en el ámbito general de la ordenación del transporte y de la coordinación e integración de sus modos, tema que exige una profunda elaboración técnica y a cuyo cometido responde, en forma primordial, la creación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se considera que la iniciativa privada tiene y debe tener un importante campo de actuación en el transporte por carretera, si bien con clara prevalencia del interés público de los servicios. La escasez de recursos de inversión y la fuerte dependencia energética del exterior justifican que en este sector predominen criterios

que aseguren la prestación del servicio bajo estrictos criterios de rentabilidad social."

Lo que de orden del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 13 de enero de 1978.—El Secretario general de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias Salgado.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 16 de febrero de 1978, que, del texto del escrito presentado por la señora doña Pilar Brabo Castells como moción consecuencia de su interpelación sobre la situación de la Universidad de Alcalá de Henares y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del día 16 de febrero de 1978, pueda ser debatida y votada la parte que la interpelante califica como texto de la moción, modificada en la siguiente forma:

a) En su párrafo primero, sustituyendo la expresión "la interpelante considera necesario" por "el Congreso considera necesario".

b) En su número 4, suprimiendo la frase "y del profesor Enrique Curiel".

Lo que se ordena publicar en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 16 de febrero de 1978, que, del texto del escrito presentado por la señora doña María Victoria Fernández-España como moción consecuencia de su interpelación sobre la industria de la construcción naval y publicado en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de 16 de febrero de 1978, sólo pueda ser debatida y votada como moción la parte numerada y considerada como propuestas.

Lo que se ordena publicar, en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 16 de febrero de 1978, declarar admisible la moción presentada por don Licinio de la Fuente de la Fuente como consecuencia de su interpelación sobre el trasvase Tajo-Segura, formulada ante el Pleno del Congreso el día 25 de enero de 1978, y cuyo texto es el siguiente:

“1.º Es criterio del Congreso de los Diputados que con las aguas de la cuenca del Tajo deben atenderse, con carácter preferente, las necesidades humanas y el desarrollo agrario e industrial de su propia cuenca, no pudiéndose derivar, en consecuencia, aguas de la misma para otra dis-

tinta, si no es con la garantía efectiva de estar cubiertas y atendidas las necesidades y posibilidades de aprovechamiento en la suya.

2.º Como consecuencia del principio de preferente utilización de las aguas de la cuenca del Tajo en su propia cuenca, se urge del Gobierno la realización de las obras que en sus diversos artículos preveía la Ley reguladora del Trasvase Tajo-Segura, en las provincias afectadas, obras cuyos presupuestos, financiación y ejecución deberán estar asegurados antes de desviar aguas de cabecera.

3.º Se urge del Gobierno la ejecución, en un plazo no superior a cinco años, de las obras necesarias para la depuración de los vertidos de aguas de Madrid y núcleos urbanos e industriales importantes de la cuenca del Tajo, hasta descender los actuales índices de contaminación de las mismas a los valores medios que tienen antes de pasar por dichos núcleos. El desvío de aguas de la cabecera de la cuenca del río no podrá realizarse si no es de aguas realmente sobrantes y acompasándolo con la depuración antes mencionada, a fin de no agravar, sino mejorar, la situación actual.

4.º Se requiere del Gobierno una información precisa acerca de la previsión de necesidades de agua para el abastecimiento de Madrid en los próximos diez años, con expresión de cómo y de dónde piensan hacerse las dotaciones de agua necesarias y la repercusión que ello pueda tener en el trasvase Tajo-Segura.

5.º Se considera necesaria la constitución de una Comisión especial, integrada por miembros de las Comisiones de Obras Públicas y Agricultura, de forma que a ser posible estén representadas todas las provincias afectas y los grupos parlamentarios con representación en ellas, a fin de estudiar, sugerir y controlar la acción del Gobierno en la ejecución de todas las obras comprendidas en el trasvase y de asegurar que no se desvían aguas que no sean realmente sobrantes, así como para procurar la mayor rentabilidad social y económica de las mismas en una y otra cuenca. El Gobierno prestará a esta Comi-

sión la información y asistencia técnica necesaria.”

Lo que se ordena publicar en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 16 de febrero de 1978, declarar admisible la moción presentada por don Nicolás Redondo Urbieto como consecuencia de su interpelación sobre el Patrimonio Sindical, formulada ante el Pleno del Congreso el día 8 de febrero de 1978, y cuyo texto es el siguiente:

“1.º Que el Ministro de Trabajo informe circunstancialmente del proceso y estado actual de la transferencia de las unidades y servicios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales a los distintos Departamentos ministeriales, en un plazo no superior a quince días.

2.º Que se constituya un órgano de control sobre la finalidad de los bienes transferidos compuesto por representantes de las Centrales Sindicales más representativas.

3.º Que el Gobierno proceda a la puesta en disposición provisional de los locales en donde actualmente están ubicadas las Delegaciones de la A. I. S. S. hasta tanto no sean transferidos definitivamente y por las medidas legislativas que se establezcan en su momento a los Municipios.

En este sentido que se cree una Comisión mixta Gobierno-Centrales Sindicales

en orden a la puesta en disposición provisional en estos locales.

4.º Que en relación a los bienes incautados se cree una Comisión mixta con cada una de las Centrales Sindicales afectadas por la incautación para la elaboración del inventario de dichos bienes, el destino actual de los mismos y su valoración.

Que dicha Comisión termine sus trabajos en un plazo no superior a tres meses y proceda a continuación a transferir los bienes incautados a los legítimos propietarios.”

Lo que se ordena publicar en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso, en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º de las Normas de desarrollo del artículo 127 del Reglamento del Congreso, publicadas en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** de 13 de febrero de 1978, acordó, en su reunión del día 16 de febrero de 1978, declarar admisible la moción presentada por el señor don Marcelino Camacho Abad como consecuencia de su interpelación sobre la flexibilización de plantillas, formulada ante el Pleno del Congreso el día 8 de febrero de 1978, y cuyo texto es el siguiente:

“Que por el Gobierno se cumpla estrictamente lo acordado en los Pactos de la Moncloa en lo que se refiere a la defensa de los intereses de los trabajadores en relación con la posibilidad de despido.”

Lo que se ordena publicar en aplicación del artículo 3.º de las citadas Normas.

Palacio de las Cortes, 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Congreso, en su sesión del día 15 de febrero de 1978, a la vista del Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores (BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 60, de 13 de febrero de 1978), ha aprobado en todos sus términos el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 17 de febrero de 1977 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 43, de 4 de enero de 1978.

Con fecha 16 de febrero actual ha tenido entrada en esta Cámara el mencionado Acuerdo, que se tramitará por el procedimiento especial previsto en el artículo 105 del vigente Reglamento en el Pleno convocado para el próximo jueves día 23.

Lo que se publica para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 149 del Reglamento del Senado.

Palacio del Senado, 16 de febrero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES de la siguiente proposición de ley formulada por el Senador don Cecilio Valverde Mazuelas y otros señores Senadores, sobre establecimiento de una tramitación abreviada en el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas.

Palacio del Senado, 15 de febrero de 1978.—**Antonio Fontán Pérez**, Presidente del Senado.—**Víctor Carrascal Felgueroso**, Secretario 1.º del Senado.

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA PROPOSICION DE LEY ANEXA

Hállase la justificación de la proposición de ley que se formula en la propia exposición de motivos con que fue encabezado el texto articulado del Decreto 3.290/1974, de 25 de octubre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado, número 290, del 4 de diciembre del mismo año, en donde se razonaba que la reglamentación a la sazón vigente en orden a la tramitación de concesiones de aprovechamiento de aguas públicas no establecía distinción alguna en cuanto a la exigencia de requisitos atendiendo a la entidad o importancia de las concesiones solicitadas por los administrados, identidad de tratamiento procedimental originario en la práctica de un trato discriminatorio al impedir a multitud de usuarios solicitar de la Administración concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas ante el número de requisitos y garantías impuestos por dicha legislación, que si necesarios para la gran mayoría de los aprovechamientos de aguas, no parecen serlo tanto para estas pequeñas concesiones, constitutivas también de un elemento indispensable del desarrollo económico de la nación.

Fue en mérito a estos razonamientos de interés general y a los principios de economía y eficacia señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que pareció oportuno establecer una tramitación abreviada para dichas pequeñas concesiones, agilizando las exigencias previas impuestas al administrado en la solicitud del aprovechamiento, aunque conservando las garantías que el procedimiento común determina y que para la Administración son de obligado cumplimiento en el ejercicio de su función administradora, así como los informes preceptivos de otros Departamentos ministeriales.

Y así lo hizo el aludido Decreto 3.290/1974, estableciendo unas normas para la tramitación abreviada de concesiones so-

bre pequeños aprovechamientos de aguas públicas.

La acogida y aceptación que merecieron las disposiciones de aquel Decreto quedaron de manifiesto en los incontables expedientes tramitados por las Comisaría de Aguas, a solicitud de administrados que al amparo de la breve tramitación reglada en la citada disposición obtuvieron la concesión respectiva de aguas para los aprovechamientos autorizados en la misma.

Sin embargo, promovido recurso contencioso-administrativo por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en impugnación del Decreto 3.290/1974, por estimar que afectaba a sus intereses profesionales, la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, por sentencia de fecha 31 de diciembre de 1976, falló:

“Que rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, contra el Decreto número tres mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y cuatro, el cual anulamos y dejamos sin efecto alguno por ser contrario a derecho; todo ello sin expresa condena en costas”.

Posteriormente, por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 1 de julio de 1977, publicada en el “B. O. E.”, número 208, del 31 de agosto del mismo año, se hizo público el fallo transcrito, al tiempo que el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de mayo de 1977, que dispuso el cumplimiento de aquel fallo en sus propios términos.

Desde entonces, pues, quedó sin eficacia el Decreto 3.290/1974, y obligados los pequeños propietarios o agricultores en general, por ejemplo, a ajustarse en sus necesidades de aprovechamiento de aguas públicas en cantidad mínima, a los cuantiosos gastos que comporta la tramitación de una concesión conforme a la normativa general reguladora de la materia. Y aún queda pendiente el problema que podría suscitarse, si se entendiese que la nulidad decretada por el Tribunal Supremo de la disposición legal que amparó innumera-

bles concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas comporta la nulidad consiguiente de esas mismas concesiones.

En definitiva, toda la argumentación en que descansa la sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3.^a, de 31 de diciembre de 1976, tiene por contenido esencialmente el principio de observancia y respeto, vigente en nuestro derecho, al de jerarquía de las normas, y en base a ello estimar que el calendado Decreto que fue impugnado en el recurso, conculcaba normas de superior rango y jerarquía, cuales son las contenidas en la Ley de Aguas, y disposiciones dictadas en el desarrollo de la misma.

Pero dado el contenido social indudable inspirador del Decreto anulado por la resolución del Tribunal Supremo, que inequívocamente subsiste, se estima que el remedio está en dictar una norma legal de rango suficiente para que prevalezcan sus disposiciones, sin contravención del principio de derecho antes invocado.

A tal efecto, y al amparo del artículo 97 del Reglamento del Senado, se acompaña a esta Memoria explicativa el texto articulado de la proposición de ley que se formula para que se le dé el trámite que establece el artículo 98 del mismo Reglamento.

Madrid, 20 de enero de 1978.—Cecilio Valverde Mazuelas y otros señores Senadores.

PROPOSICION DE LEY QUE SE FORMULA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TRAMITACION ABREVIADA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE PEQUEÑOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS PUBLICAS

Artículo 1.º Para el otorgamiento de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, las Comisaría de Aguas, atendiendo a las circunstancias de hecho y en razón del interés general, podrán aplicar el procedimiento abreviado a que se refiere la presente Ley.

Art. 2.º Se entenderán por pequeños aprovechamientos los inferiores a cinco litros/segundo o a 100 C. V. con destino

a riegos y fuerza motriz, respectivamente, para cuya derivación no se precise el establecimiento de presa de fábrica permanente, y hasta un límite de dos litros/segundo cuando se trate de abastecimiento de pequeños núcleos de viviendas aisladas o de usos industriales.

Art. 3.º El procedimiento abreviado referido en el artículo 1.º se caracteriza por las siguientes notas:

1. A la solicitud de concesión bastará acompañar un croquis de las obras a realizar y la descripción detallada de las mismas, justificando, en el caso de riegos, la propiedad de las tierras a regar mediante escritura pública o certificado del Registro de la Propiedad, sin necesidad de presentar estudio agronómico, y aportando en el de abastecimientos certificación de Sanidad relativa a la potabilidad del agua.

2. No será de aplicación en este procedimiento el trámite de competencia de proyectos.

Art. 4.º (o disposición final). Quedan derogadas, por lo que respecta a los aprovechamientos de aguas públicas cuya concesión se regula en la presente Ley, todas las disposiciones de cualquier rango que contradigan lo que en ella se establece.

Madrid, 20 de enero de 1978.—Cecilio Valverde Mazuelas.

ANUNCIO

Con posterioridad a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, número 39, de 13 de diciembre de 1977, de la compo-

sición de las diversas Comisiones del Senado, se han producido en la misma las siguientes variaciones:

COMISION DE DEFENSA NACIONAL:

Don Rafael Luis Fernández Alvarez sustituye a don Antonio Carasol Dieste.

Don Francisco Ramos Fernández-Torre-cilla sustituye a don Juan Antonio Cansinos Riobóo.

COMISION DE REGLAMENTO:

Don Joaquín Navarro Estevan sustituye a don José Plácido Fernández Viagas.

COMISION DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL:

Don José Vida Soria sustituye a don Manuel Alonso Novo.

COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION SOBRE LA SITUACION DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS:

Don Pedro Carazo Carnicero sustituye a don Jaime Ignacio del Burgo Tajadura.

Don Braulio Muriel López sustituye a don Joaquín Navarro Estevan.

COMISION ESPECIAL DE POLITICA CIENTIFICA:

Don Manuel Alonso Novo sustituye a don Enrique Brinkmann Parareda.

Doña Amalia Miranzo Martínez sustituye a don José Plácido Fernández Viagas.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID